



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2017 00510 00

Clase de Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera – Coopetrol.
Demandado(a): Ignacio Segundo Palencia Gómez, Edier Freider Palencia Gómez y Faustino Aurelio Bucheli David.

Téngase en cuenta que el demandado **IGNACIO SEGUNDO PALENCIA GÓMEZ**, fue notificado de manera personal de la orden de apremio librada en su contra, como consta en el acta de notificación que se avista en el folio 22 del numeral 1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Téngase en cuenta que el demandado **FAUSTINO AURELIO BUCHELI DAVID**, fue notificado a través de curador *ad-litem* de la orden de apremio librada en su contra, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda sin proponer ningún medio exceptivo [num. y 17, e.d.].

De otra parte, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL**, demanda ejecutiva por sumas de dineros de menor cuantía en contra de **IGNACIO SEGUNDO PALENCIA GÓMEZ, EDIER FREIDER PALENCIA JARAMILLO y FAUSTINO AURELIO BUCHELI DAVID**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 11 de julio de 2017 [fl. 21, num.1, e.d.], providencia de la cual quedó notificada la parte demandada de manera personal el demandado Ignacio Segundo Palencia Gómez, art. 8 del Decreto 806, Edier Freider Palencia Jaramillo y a través de curador *ad-litem*, Faustino Aurelio Bucheli David, según consta respecto del primer demandado en el acta de notificación personal de fecha 31 de julio de 2017 que se avista en el folio 22 numeral 1 del expediente digital, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio, así como el segundo demandado; y respecto del demandado Faustino Aurelio Bucheli David a través de curador *ad-litem*, quien contestó la demanda sin proponer ningún medio exceptivo.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en

el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – pagaré - obrante en los folios 2 a 5 del numeral 1° de la carpeta digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$1'700.000, 00** como agencies en derecho.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e7d6956e1e2a0f00bc10c5b58a4d850ebaf3a9eeb715f8bcc0ffcba5db849c7

Documento generado en 09/05/2022 08:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>